CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SMV
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0004-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"ATENCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN RELATIVOS A SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

18 DE ABRIL DE 2024
LIMA – PERÚ

0729

0092024200001

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0004-SCE

"ATENCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN RELATIVOS A SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Recursos de apelación interpuestos por concepto de multas ascendentes a la suma de S/ 3 286 450,00 en el período 2021 y 2022, no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que afectó el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora y, por tanto el debido cumplimiento de la función supervisora de la entidad	
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIÓN	33
VI.	RECOMENDACIÓN	34
VII.	APÉNDICES	34

SMV Órgano de Control Institucional Jefe

SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0004-SCE

"ATENCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN RELATIVOS A SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0004-2024-001, iniciado mediante memorando n.° 55-2024-SMV/04 de 23 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N°007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

2. Objetivo

Determinar si los recursos de apelación interpuestos por las empresas supervisadas en segunda instancia, que han sido dirigidos a las superintendencias adjuntas que expidieron el acto que se impugna y que fueron elevados al superior jerárquico, han sido resueltos por este último de acuerdo a plazo que señala el marco normativo vigente y disposiciones internas.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad" comprende la revisión de quince (15) recursos de apelación interpuestas por las empresas supervisadas, presentadas en los años 2021 y 2022, en las que se evidenció que el plazo de atención por el órgano de segunda instancia fue entre noventa (90) hasta seiscientos veintinueve (629) días hábiles después de presentado el recurso, durante el periodo 2022-2024, superando en exceso al plazo de treinta (30) días hábiles establecidos en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero 2019, vigente a partir del 26 de enero de 2019 y modificatorias y el procedimiento n.° 178 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de febrero de 2015.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

.

Cabe señalar que en los citados recursos de apelación no se emitieron las resoluciones de segunda instancia por la Superintendencia del Mercado de Valores en el plazo de ley, no se

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

00003

emitieron los informes de análisis a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica dentro del plazo legal y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial no elevó los recursos de apelación en el plazo establecido por el citado cuerpo normativo, situación que afectó el ejercicio de la facultad sancionadora de la SMV, en cuanto a la oportuna resolución de recursos de apelación; y por ende la función supervisora de la entidad respecto al cumplimiento de la legislación de su ámbito de competencia.

Alcance

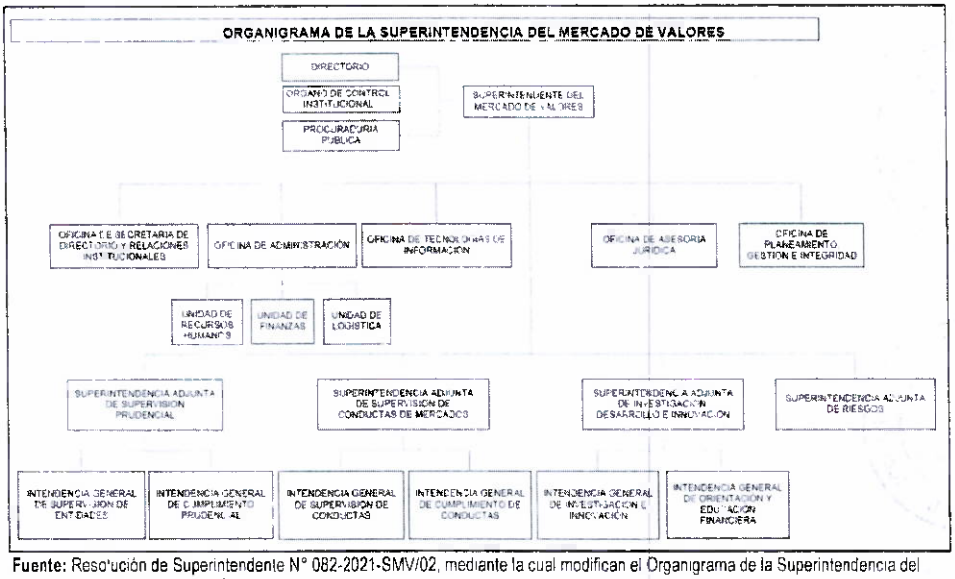
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

a. **Entidad:** Superintendencia del Mercado de Valores
b. **Sector:** Economía y Finanzas.
c. **Nivel de Gobierno:** Nacional

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Imagen n.° 1
Organigrama



Fuente: Resolución de Superintendente N° 082-2021-SMV/02, mediante la cual modifican el Organigrama de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Recursos de apelación interpuestos por concepto de multas ascendentes a la suma de S/ 3 286 450,00 en el periodo 2021 y 2022, no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que afectó el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora y, por tanto el debido cumplimiento de la función supervisora de la entidad.

El Superintendente del Mercado de Valores, titular de la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante "SMV", como máxima autoridad ejecutiva, preside el Directorio, ejerce las funciones ejecutivas y representa legal y oficialmente a la SMV, teniendo como facultades, entre otras, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos de los órganos de la SMV, conforme lo establece el numeral 26 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SMV aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF publicado el 2 de diciembre de 2011 y modificado por Resolución de Superintendente Nº 043-2014-SMV/02 publicada el 15 de abril de 2014, Resolución de Superintendente Nº 134-2016-SMV/02 publicada el 14 de octubre de 2016, Resolución de Superintendente Nº 080-2021-SMV/02 publicada el 15 de agosto de 2021 y Resolución de Superintendente Nº 026-2022-SMV/02 publicada el 06 de marzo de 2022.

De otro lado, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 20º del citado ROF, son funciones de la Oficina de Asesoria Jurídica, entre otras, asesorar al superintendente en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de la citada oficina MOF OAJ[1] que establece como función y responsabilidad específica, asesorar al Superintendente del Mercado de Valores, previa remisión del expediente administrativo, en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia.

Así también, la entidad cuenta con el procedimiento 178 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de febrero de 2015, en adelante "TUPA de la SMV", que establece que el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico en un plazo de treinta (30) días hábiles, así como el Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen"[2] que regula el procedimiento para la atención de recursos impugnatorios.

En ese contexto, de la revisión de las resoluciones de segunda instancia emitidas por el titular de la entidad, así como de los expedientes de tramitación de los recursos de apelación contra las sanciones impuestas en primera instancia por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado, se identificó que durante el periodo de evaluación de enero de 2021 a diciembre de 2022, se presentaron quince (15) recursos de apelación por parte de las empresas supervisadas por concepto de

[1] Aprobada mediante Resolución de Superintendente Nº 038-2013-SMV/02 de 08 de marzo de 2013
[2] Aprobado por Resolución de Superintendente N° 043-2017-SMV/02 de 24 de mayo de 2017

multas ascendentes a la suma de S/ 3 286 450,00, impuestas como sanciones disciplinarias, los cuales fueron resueltos en los años 2022, 2023 y 2024 mediante resoluciones de superintendente, evidenciándose que la totalidad de dichos recursos no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) días hábiles que establece el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, en adelante "TUO de la Ley n.° 27444", lo que afectó el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora y, por tanto el debido cumplimiento de la función supervisora de la entidad.

De la revisión de los expedientes que contienen los recursos de apelación y efectuado el cómputo de plazo por la comisión de control, se identificó que en quince (15) recursos de apelación, las resoluciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, en segunda y última instancia administrativa, en adelante "órgano de segunda instancia" se emitieron entre noventa (90) a seiscientos veintinueve (629) días hábiles después de presentado el recurso, superando en exceso el plazo legal de treinta (30) días hábiles, pese haberse derivado al despacho oportunamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Recursos de apelación interpuestos en el periodo 2021-2022, que no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) días hábiles

N°	Expediente	Administrado	Fecha de presentación del Recurso de Apelación	Vencimiento de los 30 días hábiles	Resolución de segunda instancia			Sanción segunda instancia) Multa S/
					RSUP N°	Fecha	Días hábiles de atención	
1	2019030112	Cosapi S A	12/07/2021	25/08/2021	016-2022-SMV/02	14/02/2022	143	166 000 00*
2	2021001672	Credicorp Capital S.A	14/06/2021	27/07/2021	067-2022-SMV/02	13/07/2022	263	83 000 00
3	2020007140	Agroindustrias San Jacinto S A A	11/08/2022	26/09/2022	012-2023-SMV/02	22/02/2023	129	62 250.00*
4	2018045226	Magot Sociedad Agente de Bolsa S A C	19/01/2022	02/03.2022	014-2023-SMV/02	02/03/2023	273	30 800.00
5	2021008327	Exsa S.A	06/05/2022	20/06/2022	020-2023-SMV/02	20/03/2023	211	206 400,00
6	2022025402	EAFC Maquisistema S A	23/11/2022	11/01/2023	025-2023-SMV/02	05/04/2023	90	24 750 00
7	2017016044	Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S A C	20/01/2022	03/03/2022	059-2023-SMV/02	04/08/2023	375	1 402 250,00*
8	2021038342	Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil	13/09/2022	26/10/2022	064-2023-SMV/02	16/08/2023	225	103 750,00
9	2020008599	Aenza S A A	17/09/2021	04/11/2021	065-2023-SMV/02	23/08/2023	468	810 000 00
10	2019050867	Sebastián Enrique Documet Elaluf	12/02/2021	26/03/2021	071-2023-SMV/02	11/09/2023	629	203 350,00
11	2022004514	Hidrandina SA	12/10/2022	25/11/2022	092-2023-SMV/02	03/11/2023	259	21 500 00
12	2021045682	BBVA Asset Management SA	22/09/2022	08/11/2022	111-2023-SMV/02	20/12/2023	303	17 200.00

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

N°	Expediente	Administrado	Fecha de presentación del Recurso de Apelación	Vencimiento de los 30 días hábiles	Resolución de segunda instancia			Sanción segunda instancia) Multa S/
					RSUP N°	Fecha	Días hábiles de atención	
13	2021049012	Interfondos SA	19/07/2022	05/09.2022	112-2023-SMV/02	20/12/2023	346	53 950 00
14	2021025721	Ernesto Javier Ferrand Salaverry	30/09/2021	17/11/2021	002-2024-SMV/02	10/01/2024	550	101 250 00
15	2021025720	Karla Lucia Ack Kusuma	30/09/2021	17/11/2021	006-2024-SMV/02	16/01/2024	554	101 250 00
Total								3 286 450 00

*En proceso contencioso administrativo según Memorándum n.° 473 y n.° 867-2024-SMV/08.1 de SMV/08.1 de 30 de enero de 2024 y 27 de febrero de 2024, respectivamente, ambas de la Unidad de Finanzas.
Fuente: Sistema de Gestión Documental SMVDoc
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

A efectos de verificar la tramitación y atención regular de los recursos de apelación, la comisión de control efectuó el análisis detallado y cronológico de los quince (15) recursos de apelación desde la interposición del recurso impugnatorio hasta la emisión de la resolución de segunda instancia, conforme se describe a continuación:

1. **Expediente n.° 2019030112 – Cosapi S.A.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 091-2020-SMV/11 del 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado sancionó a COSAPI S.A. con multa de cincuenta (50) UIT equivalente a S/ 207 500,00 (Doscientos siete mil quinientos y 00/100 Soles), por haber incurrido en dos (2) infracciones que se detallan en dicha resolución, la misma que fue impugnada mediante recurso de reconsideración, el cual se declaró infundada con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 059-2021-SMV/11 de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**. Ante esta última decisión, el administrado interpuso recurso de apelación el 12 de julio de 2021.

De la información recabada del expediente digital registrado en Sistema de Gestión Documental SMVDoc en adelante, "SMVDoc" **(Apéndice n.° 3)** , se evidenció que el recurso de apelación fue elevado al órgano de segunda instancia el 13 de julio de 2021, mediante Memorándum n.° 2388-2021-SMV/11 **(Apéndice n.° 3)**, asimismo el 16 de julio de 2021 fue remitido a la secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante, "OAJ" "(...) *para su atención*", así también, el mismo día se otorgó subflujo del expediente a la señora Jackelyne Canal Paricahua y el 19 de julio de 2021 se otorgó otro subflujo del expediente al señor William Arturo Valdivia Salazar, en ambos casos para realizar la actividad "evaluar".

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo y al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expediente, el 16 de julio de 2021 se le asignó a la señora Jackelyne Canal Paricahua como abogado/analista y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*"; es decir, que al vencimiento del plazo legal para resolver el recurso este se encontraba en evaluación en la OAJ.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, se advierte que este venció el **25 de agosto de 2021**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 14 de enero de 2022 con el Informe n.° 74-2022-SMV/06 (**Apéndice n.° 3**) y notificado al apelante el 17 de enero de 2022[3], es decir más de cinco (5) meses calendarios después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles para la emisión de informes que establece el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la Ley n.° 27444.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 016-2022-SMV/02 de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 3**), el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores resolvió el recurso de apelación declarando fundado en parte y graduando el monto de la multa impuesta a cuarenta (40) UIT equivalente a S/ 166 000,00 (Ciento sesenta y seis mil con 00/100 soles), de lo que se desprende que el recurso de apelación fue resuelto en ciento cuarenta y tres días (143) días hábiles después de presentado el recurso, superando excesivamente el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

2. **Expediente n.° 2021001672 - Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 025-2021-SMV/10 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos con una multa de veinte (20) UIT, equivalente a S/ 83 000,00 (Ochenta y tres mil y 00/100 soles) por incurrir en ocho (8) infracciones que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de apelación el 14 de junio de 2021.

Asimismo, de la información recabada del expediente digital en el SMVDoc (**Apéndice n.° 5**), se evidenció que el recurso de apelación fue derivado a la secretaria del órgano de segunda instancia mediante subflujo principal el 15 de junio de 2021 y al día siguiente con otro subflujo se derivó a la señora Liliana Gil Vásquez Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica con la observación *"OAJ para su atención"*, oficina que a su vez, el mismo 16 de junio de 2021 derivó mediante subflujo al señor Jorge Luis Vizcarra Pedroza, para realizar la actividad "evaluar".

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo y al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expediente, el 16 de junio de 2021 se asignó al señor Jorge Luis Vizcarra Pedroza como abogado/analista y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

Efectuado el cómputo del plazo legal establecido para la atención del recurso de apelación, este venció el **27 de julio de 2021**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 30 de

[3] Según lo informado en el numeral 1 del anexo 1 del Memorándum n.° 869-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 23**)

diciembre de 2021 a través Informe n.° 1636-2021-SMV/06 **(Apéndice n.° 5)** y notificado al apelante el 4 de enero de 2022[4], es decir, más de seis (6) meses calendario después de vencido el plazo, inobservando el plazo legal de siete (7) días hábiles para la emisión de informes.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 067-2022-SMV/02 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores resolvió declarando infundado el recurso de apelación y confirmando la sanción impuesta, de lo que se desprende que la resolución se emitió doscientos sesenta y tres (263) días hábiles después de presentado el recurso, superando excesivamente el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

3. **Expediente n.° 2020007140 - Agroindustrias San Jacinto S.A.A.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 045-2021-SMV/11 de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados sancionó a Agroindustrias San Jacinto S.A.A. con una multa de veinticinco (25) UIT, equivalente a S/ 103 750,00 (Ciento tres mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles) por incurrir en una infracción detallada en dicha resolución. La misma que fue impugnada mediante recurso de reconsideración el 8 de junio de 2021, el cual fue resuelto con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 067-2022-SMV/11 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, que declaró infundado el recurso y confirmó la resolución de sanción.

Ante esta última resolución, el administrado interpuso recurso de apelación el 11 de agosto de 2022, el cual fue elevado al órgano de segunda instancia mediante Memorándum n.° 3573-2022-SMV/11 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**. Asimismo, de la información recabada del expediente digital en el SMVDoc **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que el mismo día, 12 de agosto de 2022 se derivó a la secretaria del despacho de la OAJ mediante subflujo con la observación *"OAJ para su atención"*, oficina que a su vez el 15 de agosto de 2022 derivó mediante otro subflujo a la señora María del Rosario Huaco Cateriano, para realizar la actividad evaluar.

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo y al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expediente, el 15 de agosto de 2022, se le asignó a la señora María del Rosario Huaco Cateriano y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

Efectuado el cómputo del plazo legal establecido para la atención del recurso de apelación, este venció el **26 de setiembre de 2022**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 2 de febrero de 2023 a través del Informe n.° 173-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 6)** y notificado al apelante el 7 de febrero de 2023[5], es decir, más de cinco (5) meses calendario después

[4] Según lo informado en el numeral 2 del anexo 1 del Memorándum n.° 869-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[5] Según lo informado en el numeral 3 del anexo 1 del Memorándum n.869-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**

de vencido el plazo, inobservando el plazo legal de siete (7) días hábiles para la emisión de informes.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 012-2023-SMV/02 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores resolvió declarando fundado en parte la demanda y graduando la sanción de multa a quince (15) UIT equivalente a S/ 62 250.00 (Sesenta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), de lo que se desprende que la resolución se emitió ciento veintinueve (129) días hábiles después de presentado el recurso, superando excesivamente el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

SMV
Jefe
Órgano de Control Institucional

4. **Expediente n.° 2018045226 – Magot Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. (Magot SAB)**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 033-2019-SMV/10 de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a Magot SAB con una multa de ocho (8) UIT equivalente a S/ 30 800,00 (Treinta mil ochocientos y 00/100 Soles) por haber incurrido en una infracción que se detalla en dicha resolución. La misma que fue impugnada mediante recurso de reconsideración, el cual se declaró infundada con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 075-2021-SMV/10 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**. Ante esta última decisión, Magot SAB interpuso recurso de apelación el 19 de enero de 2022.

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

Asimismo, de la información recabada del expediente digital en el SMVDoc **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que el recurso fue elevado a la secretaria del órgano de segunda instancia el 21 de enero de 2022 mediante subflujo y el 24 de enero de 2022 mediante otro subflujo se derivó a la secretaria de la OAJ con la observación *"OAJ para su atención"*, oficina que a su vez lo derivó mediante subflujo del 25 de enero de 2022 al señor Carlos Enrique Garate Salvatierra, para realizar la actividad "evaluar".

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo y al respecto mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expediente, el 25 de enero de 2022 se asignó al señor Carlos Enrique Garate Salvatierra como abogado/analista y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

Efectuado el cómputo del plazo legal establecido para la atención del recurso de apelación, este venció el **2 de marzo de 2022**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 4 de enero de 2023 con el Informe n.° 018-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 7)**, notificado al apelante el 5 de enero de 2023[6], es decir, más de once (11) meses calendario después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles para la emisión de informes.
Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 014-2023-SMV/02 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor José Manuel Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores resolvió declarando infundado el recurso de

[6] Según lo informado en el numeral 4 del anexo 1 del Memorándum n.° 869-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**

apelación, de lo que se desprende que la decisión de segunda instancia fue emitida en doscientos setenta y tres (273) días hábiles después de presentado el recurso, superando excesivamente el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

Sobre el particular, con Memorándum n.° 941-2024-SMC/06 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, informó que mediante correo de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** el abogado Carlos Enrique Garate Salvatierra le remitió una propuesta de informe, por el cual proponía declarar infundado el recurso, en el cual le señaló lo siguiente: *"(...) Envio el proyecto de informe respecto al recurso de apelación presentado por Magot SAB contra la resolución de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, por incurrir en la infracción de mantener a un oficial de cumplimiento que se encontraba inmerso en un impedimento para el ejercicio del cargo. Mi postura es declarar infundado el recurso de apelación conforme lo expongo en el informe. **El plazo de 30 días hábiles para resolver el recurso de apelación vence el 1 de marzo**"*. Énfasis agregado. No obstante a la precisión de la fecha de vencimiento para la atención del recurso de apelación, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica emitió el informe legal el 4 de enero de 2023, lo que coadyuvó notablemente al incumplimiento del plazo legal establecido.

5. Expediente n.° 2021008327 - Exsa S.A.

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 034-2022-SMV/11 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados sancionó a EXSA S.A. con una multa ascendente a cincuenta (50) UIT equivalente a S/ 215 000,00 por incurrir en seis (6) infracciones, que se detallan en dicha resolución. La misma que fue impugnada mediante recurso de apelación el 6 de mayo de 2022.

De la información recabada del expediente digital en el SMVDoc **(Apéndice n.° 8)**, se evidenció que dicho recurso fue elevado al órgano de segunda instancia el 9 de mayo de 2022 mediante Memorándum n.° 1851-2022-SMV/11 **(Apéndice n.° 8)**, asimismo, el mismo día se derivó a la OAJ mediante subflujo con la observación *"OAJ para su atención"*, oficina que a su vez, el 12 de mayo de 2022 derivó mediante otro subflujo al señor Jorge Luis Vizcarra Pedroza para realizar la actividad "evaluar".

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo y al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expedientes, el 12 de mayo de 2022 asignó al señor Jorge Luis Vizcarra Pedroza como abogado/analista y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

Efectuado el cómputo del plazo legal establecido para la atención del recurso de apelación, este venció el **20 de junio 2022**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido 16 de febrero de 2023 a través del Informe n.° 245-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 8)** y notificado al apelante el

SMV Órgano de Control Institucional Jefe

SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

00011

20 de febrero de 2023[7], es decir, más de ocho (8) meses calendario después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles para la emisión de informes.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 020-2023-SMV/02 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores resolvió declarando fundado en parte el recurso de apelación y reformando la decisión de primera instancia sancionó a Exsa S.A. con una multa de cuarenta y ocho (48) UIT equivalente a S/ 206,400.00 (Doscientos seis mil cuatrocientos y 00/100 soles), de lo que se desprende que la decisión de segunda instancia fue emitida doscientos once (211) días hábiles después de presentado el recurso, superando excesivamente el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

6. Expediente n.° 2022025402 - EAFC Maquisistema S.A.

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 028-2022-SMV/10 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a Maquisistema S.A. con una multa de cinco (5) UIT por haber incurrido en dos (2) infracciones detalladas en dicha resolución. La misma que fue impugnada mediante recurso de apelación el 23 de noviembre de 2022, presentado a través del Sistema MVNet, conforme consta en el cargo de ingreso del escrito **(Apéndice n.° 9)**,

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

De la información recabada del expediente digital en el SMVDoc **(Apéndice n.° 9)**, se evidenció que el recurso de apelación fue elevado al órgano de segunda instancia por el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, el 19 de diciembre de 2022, conforme se aprecia en el campo "observaciones" del citado expediente, señalándose: "*Se eleva recurso de apelación a Despacho SMV*", es decir, dieciséis (16) días hábiles después de presentado el recurso, incumpliendo el plazo legal de un (1) día hábil para la recepción y derivación de escritos.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Se debe precisar también que conforme al campo "actividades" del expediente, el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, tenía a su cargo el expediente desde el 28 de julio de 2022 al 16 de junio de 2023, periodo en el cual se presentó el recurso de apelación, correspondiendo al citado Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, en el marco de sus funciones,[8] elevarlo al titular de la entidad, para su resolución; actuación que el propio servidor reconoció en el Memorándum n.° 1046-2024-SMV/10 de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, al expresar: *"(...) en la tramitación de los recursos de apelación, dicha elevación es la única actuación que corresponde realizar al órgano que emite el acto administrativo apelado"*.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

En ese orden cronológico de hechos, el 22 de diciembre de 2022 se derivó a la secretaria del despacho de la OAJ mediante subflujo; oficina que, a su vez, el 28 de diciembre de 2022 derivó mediante otro subflujo a la señora Sara Paolo Ñopo Fernández para realizar la actividad "evaluar".

[7] Según lo informado en el numeral 5 del anexo 1 del Memorándum n.° 869-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[8] Numeral 5.3 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen", se establece que el Superintendente Adjunto (SASP/SASCM) revisa el recurso de apelación en el Sistema de Gestión Documental (en adelante, SMVDoc) y lo eleva al Superintendente del Mercado de Valores

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo y al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expediente, el 22 de diciembre de 2022 se asignó a la señora Sara Paolo Ñopo Fernández como abogado/analista y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

Efectuado el cómputo del plazo legal establecido para la atención del recurso de apelación, este venció el **11 de enero de 2023**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 30 de enero de 2023 a través del Informe n.° 145-2023-SMV/06 (**Apéndice n.° 9**), es decir, después de vencido el plazo para la atención del recurso, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles para la emisión de informes.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 025-2023-SMV/02 de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores resolvió declarando improcedente el recurso de apelación, de lo que se desprende que la decisión de segunda instancia fue emitida noventa (90) días hábiles después de presentado el recurso, superando excesivamente el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

7. **Expediente n.° 2017016044 - Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 013-2018-SMV/10 de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 11**), la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a Inversión y Desarrollo 3 Agente de Bolsa S.A.C. con multa de trescientos sesenta (360) UIT ascendente a S/ 1 422 000,00 (Un millón cuatrocientos veintidós mil y 00/100 Soles), por haber incurrido en dos (2) infracciones detalladas en la citada resolución.

Dicha resolución fue impugnada mediante recurso de reconsideración, el cual, se declaró fundada en parte con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 074-2021-SMV/10 de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), con la que se gradúa el monto de la multa impuesta a trescientos cincuenta y cinco (355) UIT equivalente a S/ 1 402 250,00 (Un millón cuatrocientos dos mil doscientos cincuenta y 00/100 Soles). Ante esta última decisión, Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., interpuso recurso de apelación el 20 de enero de 2022.

De la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc (**Apéndice n.° 11**), se evidenció que el recurso de apelación fue elevado a la secretaria del órgano de segunda instancia el 21 de enero de 2022, asimismo el citado recurso fue derivado a la secretaria del despacho de la OAJ *"(...) para su atención"* y el 25 de enero de 2022 esta oficina *otorgó* subflujo del expediente al señor Luis Miguel Sosa Pérez-Velasco, para realizar la actividad "evaluar".

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo. Al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

de Asesoría Jurídica informó que, el referido expediente, el 25 de enero de 2022 fue asignado al señor Luis Miguel Sosa Pérez-Velasco abogado/analista y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

Efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, se advierte que este venció el **03 de marzo de 2022**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 12 de junio de 2023 con el Informe n.° 859-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 11)**, el mismo que fue comunicado al apelante mediante Oficio Nº 2652-2023-SMV/14 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, es decir más de dieciséis (16) meses calendarios después de vencido el plazo, inobservando el plazo legal de siete (7) días hábiles, situación que contribuyó a que la resolución de recurso de apelación no fuera emitida dentro del plazo legal por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 059-2023-SMV/02 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se declaró infundado el recurso de apelación, es decir, trescientos setenta y cinco (375) días hábiles después de presentado el recurso; lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

8. **Expediente n.° 2021038342 - Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2022-SMV/11 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados sancionó a Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil con una multa de veinticinco (25) UIT equivalente a S/ 103 750,00 (Ciento tres mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles), por haber incurrido en dos (2) infracciones detalladas en la citada resolución.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Dicha resolución fue impugnada mediante recurso de reconsideración, el cual, se declaró infundado con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 078-2022-SMV/11 de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**. Ante esta última decisión, Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil interpuso recurso de apelación el 13 de setiembre de 2022. Una vez elevado el recurso de apelación a la Superintendencia del Mercado de Valores este debía ser atendido dentro del plazo legal establecido.

De la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que el recurso de apelación fue elevado al órgano de segunda instancia el 14 de setiembre de 2022 mediante Memorándum n.° 4103-2022-SMV/11 **(Apéndice n.° 12)**, asimismo fue derivado a la secretaria del despacho de la OAJ y el 27 de setiembre de 2022 esta oficina *otorgó* subflujo del expediente al señor Jorge Vizcarra Pedraza, para realizar la actividad "evaluar".

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo y al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que el 27 de setiembre de 2022 asignó al señor Jorge Vizcarra Pedraza, como abogado/analista, y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

Efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, se advierte que este venció el **25 de octubre de 2022**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 30 de junio de 2023 con el Informe n.° 949-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 12)**, el mismo que fue comunicado al apelante mediante Oficio n.° 3046-2023-SMV/14 el 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, es decir más de nueve (9) meses calendarios después de vencido el plazo, inobservando el plazo legal de siete (7) días hábiles, situación que contribuyó a que la resolución de recurso de apelación no fuera emitida dentro del plazo legal por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 064-2023-SMV/02 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se declaró infundado el recurso de apelación, es decir, doscientos veinticinco (225) días hábiles después de presentado el recurso; lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

SMV
Jefe
Órgano de Control Institucional

9. Expediente n.° 2020008599 - AENZA SAA –Graña y Montero

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 068-2021-SMV/11 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados sancionó a Graña y Montero S.A.A. (ahora, Aenza S.A.A.) con una multa de quinientas (500) UIT equivalente a S/ 2 025 000,00 (Dos millones veinticinco mil y 00/100 Soles), por haber incurrido en dos (2) infracciones detalladas en la citada resolución, la misma que fue impugnada con recurso de apelación el 17 de setiembre de 2021.

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

De la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció que el recurso de apelación fue elevado al órgano de segunda instancia el 20 de setiembre de 2021 mediante Memorándum n.° 3206-2021-SMV/11 **(Apéndice n.° 13)**, asimismo fue derivado a la secretaria del despacho de la OAJ *"(…) para su atención"* y el 20 de setiembre de 2021 esta oficina *otorgó* subflujo del expediente a la señora Isabel Guerra La Torre, para realizar la actividad "evaluar".

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo.

Al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que, el referido expediente, el 20 de setiembre de 2021 fue asignado a la señora Isabel Guerra La Torre, como abogado/analista, y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

Efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, se advierte que este venció el **02 de noviembre de 2021**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 06 de febrero de 2023 con el Informe n.° 186-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que fue comunicado al apelante mediante Oficio N° 613-2023-SMV/14 de 08 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, es decir más de dieciséis (16) meses calendarios después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal

de siete (7) días hábiles, situación que contribuyó a que la resolución de recurso de apelación no fuera emitida dentro del plazo legal por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 065-2023-SMV/02 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se declaró fundada en parte el recurso y se graduó la multa a doscientas (200) UIT equivalente a S/ 810 000,00 (Ochocientos diez mil y 00/100 Soles), es decir, cuatrocientos sesenta y ocho (468) días hábiles después de presentado el recurso; lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

10. Expediente n.° 2019050867 - Sebastian Enrique Documet Elaluf

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 002-2021-SMV/10 de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a Sebastian Enrique Documet Elaluf con la sanción de inhabilitación por dos (02) años, por haber incurrido en dos (2) infracciones detalladas en la citada resolución, la misma que fue impugnada mediante recurso de apelación el 12 de febrero de 2021.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

De la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció que el recurso de apelación fue elevado al órgano de segunda instancia el 15 de febrero de 2021, asimismo el 16 de febrero de 2021 fue derivado a la secretaria del despacho de la OAJ y el 17 de febrero de 2021 esta oficina otorgó subflujo del expediente a la señora Jackelyne Canal Paricahua, para realizar la actividad "evaluar".

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que, el referido expediente, el 17 de febrero de 2021 fue asignado a la señora Jackelyne Canal Paricahua, como abogado/analista, y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación*".

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, se advierte que este venció el **26 de marzo de 2021**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 20 de marzo de 2023 con el Informe n.° 424-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 14),** el mismo que fue comunicado al apelante mediante Oficio n.° 1196-2023-SMV/14 el 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, es decir más de veinticuatro (24) meses calendarios después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles, situación que contribuyó a que la resolución de recurso de apelación no fuera emitida dentro del plazo legal por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 071-2023-SMV/02 de 11 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se declaró fundada en parte el recurso de apelación y se graduó la multa a cuarenta y nueve (49) UIT equivalente a S/ 203 350,00 (Ochocientos diez mil y 00/100 Soles), es decir, seiscientos veintinueve (629) días hábiles después de presentado

el recurso; lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

11. Expediente n.° 2022004514- HIDRANDINA S.A.

Con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 092-2022-SMV/11 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados sancionó a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – HIDRANDINA con una multa de diez (10) UIT equivalente a S/ 43 000,00 (Cuarenta y Tres mil y 00/100 Soles), por haber incurrido en una infracción detallada en la citada resolución, la misma que fue impugnada con recurso de apelación el 12 de octubre de 2022.

De la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc de la SMV **(Apéndice n.° 15)**, se evidenció que el recurso de apelación fue elevado al órgano de segunda instancia el 12 de octubre de 2022 mediante Memorándum n.° 4561-2022-SMV/11 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, fue derivado a la secretaria del despacho del titular a OAJ y el 12 de octubre de 2022 esta oficina *otorgó* "incidencia principal" del expediente a la señora Isabel Guerra La Torre para realizar la actividad "evaluar" y posteriormente el 13 de octubre de 2022 se dio subflujo del expediente al señor Renato Fabricio Arias Velásquez para "evaluar", quien mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** dirigido a la señora Isabel Guerra la Torre, remitió el proyecto de informe respecto a la apelación de Hidrandina.

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo.

Al respecto, mediante el documento anexo al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que, el referido expediente, el 12 de octubre de 2022 fue asignado a la señora Isabel Guerra la Torre, como abogado/analista, y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación.*

Asimismo, efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, en el caso concreto venció el **25 de noviembre de 2022**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 20 de octubre de 2023 con el Informe n.° 1417-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 15)** el mismo que fue comunicado al apelante mediante Oficio N° 4856-2023-SMV/14 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, es decir más de once (11) meses calendarios después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles, situación que contribuyó a que la resolución de recurso de apelación no fuera emitida dentro del plazo legal por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores.

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 092-2023- SMV/02 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, declaró fundado en parte el recurso de apelación, con lo que se gradúa el monto de la multa impuesta a cinco (5) UIT equivalente a S/ 21 500,00(veintiún mil quinientos y 00/100 Soles), es decir, doscientos cincuenta y nueve (259) días hábiles después de presentado el recurso; lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

12. Expediente n.° 2021045682- BBVA Asset Management SA

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 019-2022-SMV/10 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a BBVA Asset Management SA con una multa de cinco (5) UIT equivalente a S/ 21 500,00 (veintiún mil quinientos y 00/100 Soles), por haber incurrido en una (1) infracción detallada en la citada resolución, la misma que impugnada por el administrado con recurso de apelación el 22 de setiembre de 2022 e ingresado al expediente a través del Sistema MVNet **(Apéndice n.° 16)**.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

De la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc **(Apéndice n.° 16)**, dicho recurso fue elevado al titular de la entidad por el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, el 19 de diciembre de 2022, conforme se aprecia en el campo "observaciones", del citado expediente, señalándose: "*Se eleva recurso de apelación a Despacho SMV*".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Cabe precisar, que conforme se aprecia del campo "actividades" del expediente, el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, tenía a su cargo el expediente desde el 28 de enero hasta el 19 de diciembre de 2022, periodo en el cual se presentó el recurso de apelación, correspondiendo al citado Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, en el marco de sus funciones,[9] elevarlo al titular de la entidad, para su resolución; actuación que el propio servidor reconoció en el Memorándum n.° 1046-2024-SMV/10 de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, al expresar: *"(...) en la tramitación de los recursos de apelación, dicha elevación es la única actuación que corresponde realizar al órgano que emite el acto administrativo apelado"*.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Adicionalmente, se tiene que la función de elevar el expediente al superior jerárquico ha sido expresamente encargada al Superintendente Adjunto correspondiente, conforme consta en el Procedimiento PRO-SUP-RIM-003.

Efectuado el cómputo de plazo desde el ingreso del recurso impugnatorio a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, el 22 de setiembre de 2022, hasta la elevación del recurso al órgano de segunda instancia, el 19 de diciembre de 2022, transcurrieron cincuenta y siete (57) días hábiles, sin que dicho recurso fuera elevado al superior, superando en exceso el plazo legal de un (1) día hábil para actuaciones concernientes a recepción y derivación de escritos conforme lo establece el numeral 1 del artículo 143 del TUO de la Ley n.° 27444, e incluso vencido el plazo de treinta (30) días hábiles que tenía el superior para atender el recurso de apelación, lo que contribuyó al incumplimiento del plazo legal para la atención del recurso de apelación.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2022 el recurso de apelación fue remitido a la OAJ, la cual emitió el informe n.° 1266-2023-SMV/06 el 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**. Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 111-2023- SMV/02 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se resolvió la apelación formulada, es decir, trescientos tres (303) días hábiles después de presentado el recurso.

[9] Numeral 5.3 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen", se establece que el Superintendente Adjunto (SASP/SASCM) revisa el recurso de apelación en el Sistema de Gestión Documental (en adelante, SMVDoc) y lo eleva al Superintendente del Mercado de Valores.

13. Expediente n.° 2021049012- Interfondos SA

Con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 007-2022-SMV/10 del 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos con una multa de 26 UIT equivalente a S/ 107 900,00 (Ciento Siete Mil Novecientos y 00/100 Soles), por haber incurrido en cinco (5) infracciones detalladas en la citada resolución, la misma que fue impugnada por el administrado con recurso de apelación el 19 de julio de 2022 que ingresó al expediente a través del Sistema MVNet **(Apéndice n.° 17)**.

De la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc **(Apéndice n.° 17)**, dicho recurso fue elevado al titular de la entidad, por el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, el 3 de octubre de 2022 conforme se aprecia en el campo "observaciones", del citado expediente, señalándose: "Se *eleva recurso de apelación a Despacho MV para su atención".*

Cabe precisar, que conforme se aprecia en el campo "actividades" del expediente, el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, tuvo a su cargo el expediente desde el 9 de febrero al 3 de octubre de 2022, periodo en el que se presentó el recurso de apelación por el administrado, correspondiendo al citado Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, en el marco de sus funciones,[10] elevarlo al titular de la entidad, para su resolución; actuación que el propio servidor ha reconocido en el Memorándum n.° 1046-2024-SMV/10 de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual expresó: *"(...) en la tramitación de los recursos de apelación, dicha elevación es la única actuación que corresponde realizar al órgano que emite el acto administrativo apelado".*

Adicionalmente, se tiene que la función de elevar el expediente al superior jerárquico ha sido expresamente encargada al Superintendente Adjunto correspondiente en el Procedimiento PRO-SUP-RIM-003.

Efectuado el cómputo de plazo desde el ingreso del recurso impugnatorio a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, el 9 de febrero de 2022, hasta la elevación del recurso al entonces titular de la entidad, el 3 de octubre de 2022, transcurrieron cincuenta (50) días hábiles, superando en exceso el plazo legal de un (1) día hábil para actuaciones concernientes a recepción y derivación de escritos conforme lo establece el numeral 1 del artículo 143 del TUO de la Ley n.° 27444, e incluso vencido el plazo de treinta (30) días hábiles que tenía el superior para atender el recurso de apelación, lo que contribuyó al incumplimiento del plazo legal para la atención del recurso de apelación.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2022 el titular de la entidad remitió el recurso de apelación a la OAJ, la cual emitió el informe n.° 1454-2023-SMV/06 el 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**. Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 112-2023- SMV/02 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** se resolvió la apelación; es decir, trescientos cuarenta y seis (346) días hábiles después de presentado el recurso.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[10] Numeral 5.3 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen": se establece el Superintendente Adjunto (SASP/SASCM) revisa el recurso de apelación en el Sistema de Gestión Documental (en adelante, SMVDoc) y lo eleva al Superintendente del Mercado de Valores

14. Expediente n.° 2021025721- Ernesto Javier Ferrand Salaverry

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 035-2021-SMV/10 de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Prudencial sancionó al señor Ernesto Javier Ferrand Salaverry con una multa de treinta (30) UIT, equivalente a S/ 121 500,00 (Ciento veintiún mil quinientos y 00/100 Soles), por haber incurrido en una (1) infracción detallada en la citada resolución, la misma que fue impugnada con recurso de apelación el 30 de setiembre de 2021

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

Asimismo, de la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc de la SMV **(Apéndice n.° 18)**, se evidenció que el recurso de apelación fue derivado al órgano de segunda instancia el 6 de octubre de 2021, asimismo, el 7 de octubre de 2021 fue remitido a la secretaria del despacho de la OAJ, oficina que, a su vez, el 13 de octubre de 2021 *otorgó* "incidencia Principal" del expediente a la señora María del Rosario Huaco Cateriano, para realizar la actividad "evaluar", quien remitió mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021 a la señora Liliana Gil Vásquez, el proyecto de informe respecto a la apelación del señor Ferrand.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo

Al respecto, mediante el cuadro adjunto al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expediente, el 13 de octubre de 2021 se asignó a la señora María del Rosario Huaco Cateriano, abogado/analista , y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación.*

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, en el caso concreto venció el **14 de febrero de 2022**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido el 10 de octubre de 2023 con el Informe n.° 1354-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 18)**, comunicado al apelante mediante Oficio Nº 4706-2023-SMV/14 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, es decir más de veintitrés (23) meses calendarios después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles, situación que contribuyó a que la resolución de recurso de apelación no fuera emitido dentro del plazo legal por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 002-2024- SMV/02 de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, declaró fundado en parte el recurso de apelación, con lo que se gradúa el monto de la multa impuesta a veinticinco (25) UIT equivalente a S/ 101 250,00 (Ciento un mil doscientos cincuenta y 00/100 Soles), es decir, quinientos cincuenta (550) días hábiles después de presentado el recurso; lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición.

15. Expediente n.° 2021025720- Karla Lucía Aoki Kutsuma

Con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 034-2021-SMV/10 de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Prudencial sancionó a la señora Karla Lucia Aoki Kutsuma con una multa de treinta (30) UIT, equivalente

a S/ 121 500,00 (Ciento veintiún mil quinientos y 00/100 Soles), por haber incurrido en una (1) infracción detallada en la citada resolución, la misma que fue impugnada con recurso de apelación el 30 de setiembre de 2021.

Asimismo, de la información recabada del expediente digital registrado en el SMVDoc de la SMV **(Apéndice n.° 19)**, se evidenció que el recurso de apelación fue derivado a la secretaria del órgano de segunda instancia el 6 de octubre de 2021, asimismo el citado recurso fue remitido a la secretaria de la OAJ el 7 de octubre de 2021, a su vez, el 13 de octubre de 2021 esta oficina *otorgó* "incidencia Principal" del expediente a la señora María del Rosario Huaco Cateriano, para realizar la actividad "evaluar".

Cabe precisar, que la derivación del recurso apelación a OAJ, conforme al numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, se realiza para la emisión del informe legal respectivo.

Al respecto, mediante el cuadro adjunto al Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica informó que en el referido expediente, el 13 de octubre de 2021 se asignó a la señora María del Rosario Huaco Cateriano, abogado/analista , y que su "*Estado dentro del plazo de 30 días, luego de su asignación a la OAJ*" era: "*Evaluación.*

Efectuado el cómputo del plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos para la atención del recurso de apelación, en el caso concreto venció el **17 de noviembre de 2021**, sin que la OAJ emita el informe legal señalado en el numeral 5.4 del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003, el mismo que recién fue emitido 10 de octubre de 2023, con el Informe n.° 1355-2023-SMV/06 **(Apéndice n.° 19),** comunicado al apelante mediante Oficio N° 4643-2023-SMV/14 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, es decir más de veintitrés (23) meses calendarios después de vencido el plazo, incumpliendo el plazo legal de siete (7) días hábiles, situación que contribuyó a que la resolución de recurso de apelación no fuera emitida dentro del plazo legal por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores

Finalmente, con Resolución de Superintendente n.° 006-2024- SMV/02 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, declaró fundado en parte el recurso de apelación, con lo que se gradúa el monto de la multa a veinticinco (25) UIT equivalente a S/ 101 250,00 (Ciento un mil doscientos cincuenta y 00/100 Soles), es decir, quinientos cincuenta y cuatro (554) días hábiles aproximadamente después de presentado el recurso; lo que conllevó a que el administrado no obtenga pronunciamiento de manera oportuna y célere sobre los resultados de su petición

De la descripción de hechos, la comisión de control advirtió que en el periodo de evaluación de 1 de enero de 2021 a diciembre de 2022, se presentaron ante la entidad quince (15) recursos de apelación por parte de las empresas supervisadas, los cuales fueron resueltos en los años 2022, 2023 y 2024 mediante resoluciones del titular de la entidad como órgano de segunda y última instancia administrativa, evidenciándose que la totalidad de dichos recursos no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos en numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sino que, fueron resueltos en periodos desde los noventa (90) a seiscientos veintinueve (629) días hábiles, superando excesivamente el referido plazo legal.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Asimismo, se identificó que en trece (13) casos el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores no resolvió los recursos de apelación dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles, como órgano de segunda y última instancia administrativa, habiéndose emitido estas resoluciones entre noventa (90) a seiscientos veintinueve (629) días hábiles, así como también no supervisó y no dispuso las acciones pertinentes para que la OAJ como área legal cumpla con emitir su informe legal dentro del plazo legal, afectando la facultad sancionadora y función supervisora de la entidad y a su vez no cauteló que los administrados obtengan pronunciamiento oportuno sobre los resultados de su petición. A continuación se muestran los días hábiles transcurridos para la emisión de la resolución en segunda y última instancia administrativa:

Cuadro n.° 2
Días hábiles transcurridos para la emisión de resoluciones de segunda instancia

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	VENCIMIENTO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES	RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA		
				N°	FECHA	DÍAS HÁBILES DE ATENCIÓN
1	2019030112	Cosapi S.A.	25/08/2021	016-2022-SMV/02	14/02/2022	143
2	2021001672	Credicorp Capital S.A.	27/07/2021	067-2022-SMV/02	13/07/2022	263
3	2020007140	Agroindustrias San Jacinto S.A.A	26/09/2022	012-2023-MV/02	22/02/2023	129
4	2018045226	Magot Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.	02/03/2022	014-2023-SMV/02	02/03/2023	273
5	2021008327	Exsa S.A.	20/06/2022	020-2023-SMV/02	20/03/2023	211
6	2022025402	EAFC Maquisistema S.A.	11/01/2023	025-2023-SMV/02	05/04/2023	90
7	2017016044	Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.	03/03/2022	059-2023-SMV/02	04/08/2023	375
8	2021038342	Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil	26/10/2022	064-2023-SMV/02	16/08/2023	225
9	2020008599	Aenza S.A.A.	04/11/2021	065-2023-SMV/02	23/08/2023	468
10	2019050867	Sebastián Enrique Documet Elaluf	26/03/2021	071-2023-SMV/02	11/09/2023	629
11	2022004514	Hidrandina SA	25/11/2022	092-2023-SMV/02	03/11/2023	259
12	2021025721	Ernesto Javier Ferrand Salaverry	17/11/2021	002-2024-SMV/02	10/01/2024	550
13	2021025720	Karla Lucia Aoki Kutsuma	17/11/2021	006-2024-SMV/02	16/01/2024	554

Fuente: Sistema informático de Consultas SMVDoc V2
Elaborado por: Comisión de control

En relación a la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de la OAJ, de la descripción de hechos se advirtió que no cumplió con emitir los informes legales en trece (13) de los recursos de apelación dentro del plazo legal de siete (7) días hábiles que señala el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de tal manera que la atención de los recursos de apelación sigan su procedimiento regular y en estricta observancia de los plazos legales, sino que, con su conducta contribuyó al incumplimiento de plazos en la atención de los recursos impugnatorios a cargo del órgano de segunda y última instancia administrativa.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Asimismo, no supervisó que los abogados/analistas a su cargo cumplan con proyectar los informes de análisis de los recursos de apelación de manera oportuna en doce (12) expedientes, conforme consta en el cuadro adjunto al Memorando n° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual la referida funcionaria informó la relación de abogados/analistas que fueron asignados para la evaluación de cada recurso de apelación, de lo que se desprende que al no realizar acciones orientadas al cumplimiento de los plazos legales coadyuvó a que las resoluciones de segunda instancia sean emitidas de manera extemporánea y superando excesivamente el plazo legal establecido. A continuación se muestra el estado de los trece (13) expedientes señalados al vencimiento del plazo legal para que el órgano de segunda instancia emita resolución:

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 3
Recursos de apelación en evaluación por la OAJ al vencimiento de los treinta (30) días hábiles

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	VENCIMIENTO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES	ESTADO
1	2019030112	Cosapi S.A.	25/08/2021	Evaluación
2	2021001672	Credicorp Capital S A.	27/07/2021	Evaluación
3	2020007140	Agroindustrias San Jacinto S A A	26/09/2022	Evaluación
4	2018045226	Magot Sociedad Agente de Bolsa S.A.C	02/03/2022	Evaluación
5	2021008327	Exsa S.A.	20/06/2022	Evaluación
6	2022025402	EAFC Maquisistema S.A.	11/01/2023	Evaluación
7	2017016044	Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.	03/03/2022	Evaluación
8	2021038342	Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil	26/10/2022	Evaluación
9	2020008599	Aenza S.A.A	04/11/2021	Evaluación
10	2019050867	Sebastián Enrique Documet Elaluf	26/03/2021	Evaluación
11	2022004514	Hidrandina SA	25/11/2022	Evaluación
12	2021025721	Ernesto Javier Ferrand Salaverry	17/11/2021	Evaluación
13	2021025720	Karla Lucia Aoki Kutsuma	17/11/2021	Evaluación

Fuente: Memorando n° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el último párrafo del Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** remitido por la señora Liliana Gil Vásquez Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica: *"Dado que la evaluación de los recursos de apelación está a cargo de la OAJ, la **supervisión de los analistas/abogados que tuvieron a su cargo el análisis de tales recursos corresponden a la Superintendente Adjunto de la OAJ** (...)"*. Énfasis agregado. Por tanto, le corresponde supervisar que los informes legales sean emitidos dentro del plazo legal.

Al respecto, se debe acotar que la SMV en el marco de su función supervisora vigila el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, con la finalidad de velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, teniendo como facultades sancionar a los infractores y por su parte la OAJ es el órgano encargado de brindar asesoría al Superintendente y al Directorio, siendo como una de las funciones específicas el de asesorar en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia.

Y con la finalidad de dar cumplimiento correcto a todas las funciones encargadas a la OAJ, la Superintendente Adjunta de la OAJ supervisa el cumplimiento de las funciones en términos de productividad y eficiencia; lo que integra a todas las funciones asignadas a la OAJ y asume responsabilidad por el cumplimiento de tales funciones, lo que requiere que se cumplan dentro del marco legal que regula cada actuación en cuanto a procedimientos y plazos legales.

Cabe resaltar que en la evaluación del recurso de apelación del expediente n.° 2018045226 Magot Sociedad Agente de Bolsa SAC, a cargo del abogado Carlos Enrique Garate Salvatierra, este remitió el proyecto del informe legal a la señora Liliana Gil Vásquez Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, precisándole expresamente que: *"(...) El plazo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de apelación vence el 1 de marzo"*; sin embargo, a pesar de dicha precisión la señora Liliana Gil Vásquez Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, inobservó el plazo legal de siete (7) días hábiles y emitió el Informe n.° 018-2023-SMV/06 el 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, situación que coadyuvó notablemente al incumplimiento del plazo legal para la atención del recurso de apelación.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

En cuanto a los tres (3) expedientes restantes n.° 2021031483 Plan Rentable Perú S.A.C., n.° 2021045682 BBVA Asset Management SA y n.° 2021049012 Interfondos SA, la señora Gil Vásquez señaló, que tales recursos de apelación *"se recibió pasado los 30 días hábiles"* conforme consta en el cuadro adjunto al Memorando n° 870-2024-SMV/06 de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

De otro lado, en relación al señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa en su condición de Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, se advirtió que en tres (3) expedientes n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A., n.° 2021045682 BBVA Asset Management S.A. y n.° 2021049012 Interfondos S.A., no cumplió con derivar los recursos de apelación dentro del mismo día de su presentación, para actuaciones de recepción y derivación de escritos que señala el numeral 1 del artículo 143 del TUO de la Ley n.° 27444, evidenciándose que los recursos impugnatorios fueron derivados desde los dieciséis (16) días hábiles hasta los cincuenta y siete (57) días hábiles después de ingresado el recurso, superando excesivamente el plazo legal, lo que contribuyó a la no atención de los recursos de apelación en el plazo legal de treinta (30) días hábiles.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 4
Cuadro resumen de la elevación de recursos de apelación por la SASP

N°	Expediente	Administrado	Fecha de present. del recurso de apelación	Fecha de derivación a 2da instancia*	Días Hábiles en la elevación del RA por la SASP	Resolución de segunda instancia			
						Vencimiento de los 30 días hábiles	RSUP N°	Fecha	Días hábiles de atención
1	2022025402	EAFC Maquisistema S.A	23/11/22	19/12/22	16	11/01/23	025-2023-SMV/02	05/04/23	90
2	2021045682	BBVA Asset Management SA	22/09/22	19/12/22	57	08/11/22	111-2023-SMV/02	20/12/23	303
3	2021049012	Interfondos SA	19/07/22	3/10/22	50	05/09/22	112-2023-SMV/02	20/12/23	346

*Derivado mediante subflujo del expediente digital
Fuente: Sistema de Gestión Documental SMVDoc

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

De lo que se observa que los tres (3) recursos de apelación fueron elevados al órgano de segunda, superando excesivamente los plazos legales, que superan los dieciséis (16) días, cincuenta (50) y cincuenta y siete (57) días hábiles, tal como se describió en el detalle de cada expediente. Los referidos plazos fueron computados desde el ingreso del recurso de apelación a través del sistema MVNet a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial como órgano de primera instancia a cargo del señor Omar Dario Gutierrez Ochoa, lo que consta en los cargos de recepción de los recursos impugnatorios del MVNet **(Apéndice n.° 9, 16° y 17°)**

Por otro lado, mediante Memorándum n.° 26-2024-SMV/04 de 25 enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y Memorándum n.° 14-2024-SMV/04/CA de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)** el Órgano de Control Institucional y la comisión de control solicitaron a la OAJ los motivos por los cuales las resoluciones del titular de la entidad como órgano de segunda instancia se habrían emitido en plazos superiores a los treinta (30) días hábiles.

En respuesta, con Memorándum n.° 578-2024-SMV/06 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y Memorando n.° 869-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, informó sobre algunos aspectos comunes que explicarían la emisión de las resoluciones fuera del plazo legal, entre otros, tales como

i. La complejidad de los procedimientos observados, lo que habría requerido mayor tiempo en su análisis tanto del área legal, así como del Superintendente del Mercado de Valores sobre la base del informe legal, oral y los escritos complementarios, de ser el caso.

ii. Defensa legal fortalecida, debido a que en ocho procedimientos, los recursos impugnatorios habrían sido suscritos por abogados de estudios jurídicos con *expertise* en las materias, quienes serían especialistas en derecho administrativo, mercado de valores y derecho financiero, además que habrían presentado escritos complementarios que requirieron de un análisis adicional. Asimismo, señaló que en siete de los ocho casos, la defensa legal lo habrían asumido ex colaboradores de la SMV, con mayor conocimiento de los procedimientos y criterios de la SMV.

En cuanto a lo primero, de la revisión y análisis de los recursos de apelación se advirtió que de la totalidad de recursos impugnatorios, con excepción de los expedientes n.° 2020008599 Aenza S.A.A. y n.° 2021025720 Karla Lucia Aoki Kutsuma, en las que si bien se requirió apoyo técnico no obstante no es suficiente para justificar que los informes de análisis fueran emitidas en más de dieciséis (16) y veintitrés (23) meses calendario, respectivamente.

Respecto a lo segundo, se debe precisar que la Superintendencia del Mercado de Valores es el organismo técnico especializado en materia del mercado de valores, con órganos de línea encargados de regular, supervisar y promover un mercado de valores transparente, eficiente e íntegro, por lo cual tanto los funcionarios y servidores deben actuar de tal manera que se respalde y cautele el correcto desempeño funcional y con la experiencia y pericia técnica suficiente que los puestos requieren. Además, que con Memorándum n.° 1038-2024-SMV/08.3 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** la Unidad de Logística remitió la relación de órdenes de trabajo generadas desde el 1 de enero de 2022 al 8 de marzo de 2024 así como la relación de requerimientos generados en el mismo intervalo de periodo por la OAJ.

Así también, con Memorándum N° 24-2024-SMV/04/CA de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control solicitó a la OAJ informe si dentro de los procedimientos de atención

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

de recursos de apelación se solicitó y otorgó prórroga de plazo para alguna de las actuaciones del procedimiento, el cual fue atendido mediante Memorándum N° 1002-2024-SMV/06 de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 26**), informó que no solicitó prórroga alguna, por lo que, resultan aplicables los plazos expresamente establecidos tanto por el TUPA de la SMV y el TUO de la Ley n.° 27444, puesto que por mandato imperativo de la ley, los plazos obligan por igual tanto a la Administración Pública así como a los administrados, con reciprocidad en deber de cumplir y en derecho de exigirlos; esto es, así como se exige el cumplimiento de la normatividad vigente a los administrados, como órgano regulador, supervisor y promotor, se debe cuidar que todas las actuaciones en su fondo y forma respeten las garantías constitucionales y sobre todo cautelando cuidadosamente la oportunidad de ejercer las facultades y sanciones conferidas por ley.

Los hechos descritos precedentemente transgredieron la normativa que se detalla:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, vigente a partir del 26 de enero de 2019 y modificatorias (Apéndice n.° 27):**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...)
 ***1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
 (...)"

 "Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
 (...)
 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.
 [...]"

 "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
 A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

 1. *Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*

 (...)
 3. *Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.*

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

(...)".

"Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático".

"Artículo 218. Recursos administrativos
(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

- **Resolución de Superintendente n.° 023-2015-SMV/02 de 13 de febrero de 2015 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, vigente a partir del 15 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 28):**

Procedimiento n.° 178 establece que el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico al que dictó el primer acto que es materia de la impugnación en un plazo de treinta (30) días hábiles, señalando como base legal, entre otros, el artículo 207° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

- **Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen", aprobado por Resolución de Superintendente n.° 043-2017-SMV/02 de 24 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 29):**

"(...)
5.3. El Superintendente Adjunto (SASP/SASCM) revisa el recurso de apelación en el Sistema de Gestión Documental (en adelante, SMVDoc) y lo eleva al Superintendente del Mercado de Valores.
5.4. El Superintendente del Mercado de Valores revisa el recurso de apelación y dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión, para lo cual remite un subflujo del expediente en el SMVDoc.
5.5. El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica evalúa el recurso de apelación y designa, a través de un subflujo del expediente en el SMVDoc, al Abogado/Analista que llevará a cabo el análisis del recurso de apelación.
(...)
5.14. El Abogado/Analista designado de OAJ elabora y visa el proyecto de informe de análisis del recurso de apelación en el SMVDoc.
5.15. El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica revisa el informe de análisis del recurso en el SMVDoc. Coordina con el Abogado/Analista designado de OAJ los ajustes que considere necesarios.
5.16. El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica firma el informe de análisis del recurso de apelación en el SMVDoc y lo eleve al Superintendente del Mercado de Valores
(...)
5.31. El Superintendente del Mercado de Valores revisa el proyecto de resolución u oficio en el SMVDoc, de ser el caso, podrá solicitar aclaraciones o precisiones. Luego, la resolución u oficio es numerado por el Analista Senior de Secretaría General, visado por el Secretario General y el Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, y firmado por el Superintendente del Mercado de

Valores, luego se prosigue con la notificación al usuario externo siguiendo las actividades descritas en el procedimiento Trámite de documentos externos.
(...)".

La no emisión de las resoluciones de segunda instancia de manera oportuna, el incumplimiento de los plazos legales para la emisión de los informes legales, la falta de supervisión y el incumplimiento de plazos legales en la elevación de los recursos, afectó el ejercicio de la facultad sancionadora de la SMV, en cuanto a la oportuna resolución de recursos de apelación derivados de multas impuestas ascendentes a S/ 3 286 450,00 soles; y por ende la función supervisora de la entidad respecto al cumplimiento de la legislación de su ámbito de competencia.

Los hechos expuestos han sido causados por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores el cual no resolvió trece (13) recursos de apelación[11] dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles, por sanciones impuestas por la primera instancia, así como no supervisó a la OAJ para que emitan los informes de análisis en el periodo de siete (7) días hábiles, la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunta de la OAJ, que no emitió los informes de análisis de los citados recursos en el referido periodo, así como no supervisó al personal a su cargo para que proyecten los informes de análisis en doce (12) recursos de apelación[12] de manera oportuna; y por el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, quien no elevó tres (3) recursos de apelación[13] a la segunda instancia dentro del mismo día de presentado el recurso, sino a los dieciséis (16), cincuenta (50) y cincuenta y siete (57) días hábiles después de ingresado el recurso.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en el caso del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati y la señora Liliana Gil Vásquez fueron documentados, en el caso del señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa no fue documentado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, los cuales fueron evaluados por esta comisión, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 30.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.° 30.**

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati** identificado con DNI n.° [redacted] ex Superintendente del Mercado de Valores en el periodo comprendido de 14 de octubre de 2017 al 16 de junio de 2023, designado mediante Resolución Suprema n.° 025-2017-EF de 12 de octubre de 2017 y publicado el 13 de octubre de 2017 y concluido mediante Resolución Suprema

[11] Expedientes n.° 2019030112 Cosapi S.A., n.° 2021001672 Credicorp Capital S.A., n.° 2020007140 Agroindustrias San Jacinto S.A.A., n.° 2018045226 Mago Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2021008327 Exsa S.A., n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A., n.° 2017016044 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2021038342 Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil, n.° 2020008599 Aenza S.A.A., n.° 2019050867 Sebastián Enrique, Documet Elaluf, n.° 2022004514 Hidrandina SA, n.° 2021025721 Ernesto Javier Ferrand Salaverry y n.° 2021025720 Karla Lucia Aoki Kutsuma

[12] Expedientes n.° 2019030112 Cosapi S.A., n.° 2021001672 Credicorp Capital S.A., n.° 2020007140 Agroindustrias San Jacinto S.A.A., n.° 2021008327 Exsa S.A., n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A., n.° 2017016044 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2021038342 Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil, n.° 2020008599 Aenza S.A.A., n.° 2019050867 Sebastián Enrique, Documet Elaluf, n.° 2022004514 Hidrandina SA, n.° 2021025721 Ernesto Javier Ferrand Salaverry y n.° 2021025720 Karla Lucia Aoki Kutsuma

[13] Expedientes n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A., 2021045682 BBVA Asset Management SAF y 2021 049012 Interfondos SAF S.A.

n.° 004-2023-EF de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**: a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-SMV de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 1 de abril de 2024 en dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 30)**.

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta atribuida al señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati en su condición de Superintendente del Mercado de Valores, revela presunta responsabilidad administrativa al no resolver trece (13) recursos de apelación[14] interpuestos contra los actos administrativos de primera instancia que imponen sanciones a las empresas supervisadas, en el plazo legal de treinta (30) días hábiles establecidos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 y el procedimiento 178 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado con Resolución de Superintendente n.° 023-2015-SMV/02 de 13 de febrero de 2015, en su calidad de órgano de segunda y última instancia administrativa, comprobándose que las resoluciones fueron emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores entre noventa (90) a seiscientos veintinueve (629) días hábiles después de presentado el recurso impugnatorio.

SMV
Jefe
Órgano de Control Institucional

Asimismo, al no supervisar y no disponer las acciones pertinentes para que la OAJ cumpla con emitir los informes de análisis en trece (13) recursos de apelación[14], dentro del plazo de siete (7) días hábiles establecidos en el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, a efectos de que en su calidad de órgano de segunda y última instancia administrativa pueda emitir la resolución que resuelvan los recursos de apelación dentro del plazo de ley, afectando con ello que la facultad sancionadora y la función supervisora de la SMV sean ejercidas oportunamente, incumpliendo sus funciones establecidas en el procedimiento 178 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de SMV, que establece que el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico al que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, en un plazo de treinta (30) días hábiles, en concordancia por el artículo 218 del TUO de la Ley n.° 27444.

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos transgredieron además la función establecida en el numeral 26 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en adelante "SMV", aprobado por Decreto Supremo n.° 216-2011-EF del 1 de diciembre de 2011 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 32)**, que señala: *"Son atribuciones o facultades del Superintendente: (...) 26. Resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos de los órganos de la SMV, (...).* del mismo modo el numeral 26 y 37 establecida para el cargo de Superintendente del Mercado de Valores en el Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores, aprobado con Resolución de Superintendente n.° 168-2013-SMV/02 de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, que señala: *"Descripción de funciones y responsabilidades (...) 26. Resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos de los órganos de la SMV (...) 37. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal directamente a su cargo en términos de productividad y eficiencia, con el fin de lograr los objetivos, metas e indicadores establecidos (...)"*, función que debía cumplir en la forma y plazo que establece la ley.

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

Lo que transgrede a su vez el numeral 142.1 y 142.2 artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *"(...) 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados,*

[14] Expedientes n.° 2019030112 Cosapi S.A., n.° 2021001672 Credicorp Capital S.A., n.° 2020007140 Agroindustrias San Jacinto S.A.A., n.° 2018045226 Mago Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2021008327 Exsa S.A., n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A., n.° 2017016044 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente, de Bolsa S.A.C., n.° 2021038342 Noles Montebianco & Asociados Sociedad Civil, n.° 2020008599 Aenza S.A.A., n.° 2019050867 Sebastián Enrique Documet Elaluf, n.° 2022004514 Hidrandina SA, n.° 2021025721 Ernesto Javier Ferrand Salaverry y n.° 2021025720 Karla Lucía Aoki Kutsuma.

sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. (...) 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel [...]".

Asimismo, transgredió su obligación establecida en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otros: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*, así como también el literal a del artículo 156 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que señala: *"Artículo 156.- Obligaciones del servidor. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"*.

SMV
Jefe
Órgano de Control Institucional

2. **Liliana Gil Vásquez** identificado con DNI n. [redacted], Superintendente Adjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2003 a la fecha, designada mediante Resolución de Conasev n.° 092-2003-EF/94.10 de 10 de noviembre de 2003, cuyo cargo fue objeto de actualización mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011, (**Apéndice n.° 31**): a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-SMV de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 30**), presentando sus comentarios mediante Carta s/n de 1 de abril de 2024 en setecientos cincuenta y nueve (759) folios (**Apéndice n.° 30**):

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta atribuida a la señora Liliana Gil Vásquez en su condición de Superintendente Adjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica, revela presunta responsabilidad administrativa funcional, al no emitir los informes de análisis en trece (13) recursos de apelación[15], dentro del plazo de siete (7) días hábiles establecido en el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, generando que las resoluciones de segunda y última instancia administrativa sean emitidas de manera extemporánea y superando excesivamente el plazo de treinta (30) días hábiles, asimismo al no supervisar ni disponer las acciones pertinentes para la emisión de los informes de análisis en trece (13) recursos de apelación[15], dentro del plazo de siete (7) días hábiles, coadyuvando a que las resoluciones de segunda y última instancia administrativa sean emitidas de manera extemporánea y superando excesivamente el plazo de treinta (30) días hábiles.

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

Dicha actuación inobservó lo establecido en el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone: *"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros. (...)"*, así como los numerales 142.1 y 142.2 artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *"(...) 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. (...) 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel [...]"*.

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

[15] Expedientes n.° 2019030112 Cosapi S.A., n.° 2021001672 Credicorp Capital S.A., n.° 2020007140 Agroindustrias San Jacinto S.A.A., n.° 2018045226 Mago Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2021008327 Exsa S.A., n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A., n.° 2017016044 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2021038342 Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil, n.° 2020008599 Aenza S.A.A., n.° 2019050867 Sebastián Enrique Documet Elaluf, n.° 2022004514 Hidrandina SA, n.° 2021025721 Ernesto Javier Ferrand Salaverry y n.° 2021025720 Karla Lucia Aoki Kutsuma

Asimismo, transgredió la función establecida en el numeral 2 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Vales – SMV, aprobado por Decreto Supremo n.° 216-2011-EF del 1 de diciembre de 2011 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 32**), que señala: *"Son funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica (...) 2. Asesorar al Superintendente y a los demás órganos de la Institución en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia (...)"*, del mismo modo el numeral 2 establecida para el cargo de Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica – MOF OAJ, aprobado con Resolución de Superintendente n.° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 32**), que señala: *"Descripción de funciones y responsabilidades (...) 2. Asesorar al Superintendente del Mercado de Valores, previa remisión del expediente administrativo, en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia (...)"*, función que debía cumplir en la forma y plazo que establece la ley, esto es, dentro del plazo de siete (7) días hábiles para la emisión de informes que señala el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444.

Así también, se quebrantó su obligación establecida en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otros: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*, así como también el literal a del artículo 156 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que señala: *"Artículo 156.- Obligaciones del servidor. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"*.

3. **Omar Darío Gutiérrez Ochoa** identificado con DNI n.° [redacted] Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, en el periodo comprendido del 1 de julio de 2008 a la fecha, designado mediante Resolución Gerencia Gerencial n.° 024-2008-EF/94.10.2 de 25 de junio de 2008, cuyo cargo fue objeto de actualización mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 31**): a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-SMV de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 30**), presentando sus comentarios mediante documento s/n de 1 de abril de 2024 en cuatro (4) folios (**Apéndice n.° 30**):

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta atribuida al señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa en su condición de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, se revela presunta responsabilidad administrativa, al no elevar tres (3) recursos de apelación[16] a la Superintendencia del Mercado de Valores como órgano de segunda y última instancia administrativa dentro del mismo día de su presentación como plazo máximo, que señala el numeral 1 del artículo 143 del TUO de la Ley n.° 27444, para actuaciones de recepción y derivación de escritos, sino que lo hizo en dieciséis (16), cincuenta (50) y cincuenta y siete (57) días hábiles después de ingresado el recurso, superando excesivamente el plazo legal, contribuyendo a que las resoluciones de segunda y última instancia administrativa sean emitidas de manera extemporánea.

El hecho expuesto transgredió sus funciones específicas establecidas en el numeral 5.3. del Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen", aprobado por Resolución de Superintendente n.° 043-

[16] Expedientes n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A. n.° 2021045682 BBVA Asset Management S.A. y n.° 2021049012 Interfondos S.A.

2017-SMV/02 de 24 de mayo de 2017, que señala: *"5.3. El Superintendente Adjunto de (SAP/SACM) revisa el recurso de apelación en el Sistema de Gestión Documental (en adelante, SMVDoc) y lo eleva al Superintendente del Mercado de Valores"*, función que debía cumplir en el plazo establecido por el numeral 1 del artículo 143 del TUO de la Ley n.° 27444, que señala: *"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.(...)"*.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

Dicha función le fue conferida mediante el numeral 34 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Vales – SMV, aprobado por Decreto Supremo n.° 216-2011-EF del 1 de diciembre de 2011 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 32**), que señala: *"(...) Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial: (...) 34. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva"*, del mismo modo el numeral 38 establecida para el cargo de Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial en el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, aprobado con Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 32**), que señala: *"Descripción de funciones y responsabilidades (...) 38. Desempeñar otras funciones que le delegue o encargue el Superintendente del Mercado de Valores, el Directorio, o le sean asignadas por la legislación sustantiva (...)"*.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Lo que infringió e a su vez el numeral 142.1 y 142.2 artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *"(...) 142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. (...) 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel (...)"*.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Del mismo modo se quebrantó su obligación establecida en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otros: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*, así como también el literal a del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala: *"Artículo 156.- Obligaciones del servidor. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones. a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"*.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recursos de apelación interpuestos por concepto de multas ascendentes a la suma de S/ 3 286 450,00 en el período 2021 y 2022, no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) días hábiles, lo que afectó el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora y, por tanto el debido cumplimiento de la función

supervisora de la entidad." están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, como resultado de la revisión de las resoluciones de segunda instancia emitidas por el titular de la entidad, así como de los expedientes de tramitación de los recursos de apelación contra las sanciones impuestas en primera instancia por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado, durante el periodo de evaluación de enero de 2021 a diciembre de 2022, se presentaron quince (15) recursos de apelación por parte de las empresas supervisadas contra las sanciones por concepto de multas ascendentes a la suma de S/ 3 286 450 soles, los cuales fueron resueltos en los años 2022, 2023 y 2024 mediante resoluciones de superintendente, evidenciándose que la totalidad de dichos recursos no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) días hábiles que establece el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, lo que afectó el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora y, por tanto el debido cumplimiento de la función supervisora de la entidad.

2. El hecho evidenciado infringió el Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen", aprobado por Resolución de Superintendente n.° 043-2017-SMV/02 de 24 de mayo de 2017, en cuanto a los plazos para resolver los recursos de apelación, emitir los informes legales y elevar los recursos al órgano de segunda instancia, según lo establecido en el procedimiento n.° 178 de la Resolución de Superintendente n.° 023-2015-SMV/02 de 13 de febrero de 2015 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV así como en los numerales 1 y 3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

3. Los hechos expuestos han sido causados por el señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores el cual no resolvió trece (13) recursos de apelación[17] contra sanciones impuestas por la primera instancia dentro del plazo legal de

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[17] Expedientes n.° 2019030112 Cosapi S.A., n.° 2021001672 Credicorp Capital S.A., n.° 2020007140 Agroindustrias San Jacinto S.A.A., n.° 2018045226 Mago Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2021008327 Exsa S.A., n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S.A., n.° 2017016044 Inversión y Desarrollo

treinta (30) días hábiles, así como no supervisó a la OAJ para que emitan los informes de análisis en el plazo de siete (7) días hábiles; la señora Liliana Gil Vásquez, Superintendente Adjunta de la OAJ, no emitió los informes de análisis de los citados recursos en el plazo señalado, así como no supervisó al personal a su cargo para que proyecten los informes de análisis en doce (12) recursos de apelación[18] de manera oportuna y por el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, quien no elevó tres (3) recursos de apelación[19] al órgano de segunda instancia dentro del mismo día de su presentación, sino a los dieciséis (16), cincuenta (50) y cincuenta y siete (57) días hábiles después de ingresado el recursos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Superintendente del Mercado de Valores:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia del Mercado de Valores comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 091-2020-SMV/11 del 15 de setiembre de 2020; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 059-2021-SMV/11 de 18 de junio de 2021; Impresión del Detalle de expediente n.° 2019030112; Impresión del memorándum n.° 2388-2021-SMV/11 de 13 de julio de 2021; Impresión del Informe n.° 74-2022-SMV/06 de 14 de enero de 2022; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 016-2022-SMV/02 de 14 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 4:	Impresión del Memorándum n.° 870-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 5:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 025-2021-SMV/10 de 21 de mayo de 2021; Impresión del Detalle de expediente n.° 2021001672; Impresión del Informe n.° 1636-2021-SMV/06 de 30 de

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Sociedad Agente de Bolsa S A C , n.° 2021038342 Noles Montebianco & Asociados Sociedad Civil n.° 2020008599 Aenza S A A , n.° 2019050867 Sebastián Enrique, Documet Elaluf, n.° 2022004514 Hidrandina SA n.° 2021025721 Ernesto Javier Ferrand Salaverry y n.° 2021025720 Karla Lucia Aoki Kutsuma

[18] Expedientes n.° 2019030112 Cosapi S A , n.° 2021001672 Credicorp Capital S A , n.° 2020007140 Agroindustrias San Jacinto S A A , n.° 2021008327 Exsa S A , n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S A n.° 2017016044 Inversion y Desarrollo Sociedad Agente, de Bolsa S A C , n.° 2021038342 Noles Montebianco & Asociados Sociedad Civil, n.° 2020008599 Aenza S A A , n.° 2019050867 Sebastián Enrique, Documet Elaluf, n.° 2022004514 Hidrandina SA, n.° 2021025721 Ernesto Javier Ferrand Salaverry y n.° 2021025720 Karla Lucia Aoki Kutsuma

[19] Expedientes n.° 2022025402 EAFC Maquisistema S A , 2021045682 BBVA Asset Management SAF y 2021 049012 Interfondos SAF S A

	diciembre 2021; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 067-2022-SMV/02 de 13 de julio de 2022.
Apéndice n.° 6:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 045-2021-SMV/11 de 17 de mayo de 2021; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 067-2022-SMV/11 de 19 de julio de 2022; Impresión del Memorándum n.° 3573-2022-SMV/11 de 12 de agosto de 2022; Impresión del Detalle de expediente n.° 2020007140; Impresión del Informe n.° 173-2023-SMV/06 de 02 de febrero de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 012-2023-SMV/02 de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 7:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 033-2019-SMV/10 de 5 de julio de 2019; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 075-2021-SMV/10 de 30 de diciembre de 2021; Impresión del Detalle de expediente n.° 2018045226; Impresión del Informe n.° 018-2023-SMV/06; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 014-2023-SMV/02 de 2 de marzo de 2023; Impresión del Memorándum n.° 941-2024-SMV/06 de 4 de marzo de 2024; Impresión de correo electrónico de 10 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 8:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 034-2022-SMV/11 de 13 de abril de 2022; Impresión del Detalle de expediente n.° 2021008327; Impresión del Memorándum n.° 1851-2022-SMV/11 de 09 de mayo de 2022; Impresión del Informe n.° 245-2023-SMV/06 de 16 de febrero de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 020-2023-SMV/02 de 20 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 9:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 028-2022-SMV/10 de 31 de octubre de 2022; Impresión del Cargo de recepción de información; Impresión del Detalle de expediente n.° 2022025402; Impresión del Informe n.° 145-2023-SMV/06 de 30 de enero de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 025-2023-SMV/02 de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 10:	Impresión del Memorándum n.° 1046-2024-SMV/10 de 08 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 11:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 013-2018-SMV/10 de 20 de abril de 2018; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 074-2021-SMV/10 de 30 de diciembre de 2021; Impresión del Detalle de expediente n.° 2017016044.; Impresión del Informe n.° 859-2023-SMV/06 de 12 de junio de 2023; Impresión del Oficio N° 2652-2023-SMV/14 de 12 de junio de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 059-2023-SMV/02 de 4 de agosto de 2023.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 12:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2022-SMV/11 de 25 de abril de 2022; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 078-2022-SMV/11 de 22 de agosto de 2022; Impresión del Detalle de expediente n.° 2021038342; Impresión del Memorándum n.° 4103-2022-SMV/11 de 14 de setiembre de 2022; Impresión del Informe n.° 949-2023-SMV/06 30 de junio de 2023 de; Impresión del Oficio n.° 3046-2023-SMV/14 el 04 de julio de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 064-2023-SMV/02 de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 13:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 068-2021-SMV/11 de 26 de agosto de 2021; Impresión del Detalle de expediente n.° 2020008599; Impresión del Memorándum n.° 3206-2021-SMV/11 de 20 de setiembre de 2021; Impresión del Informe n.° 186-2023-SMV/06 de 06 de febrero de 2023; Impresión del Oficio Nº 613-2023-SMV/14 de 08 de febrero de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 065-2023-SMV/02 de 23 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 14:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 002-2021-SMV/10 de 22 de enero de 2021; Impresión y simple del Detalle de expediente n.° 2019050867; Impresión del Informe n.° 424-2023-SMV/06 de 20 de marzo de 2023; Impresión del Oficio n.° 1196-2023-SMV/14 el 21 de marzo de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 071-2023-SMV/02 de 11 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 092-2022-SMV/11 de 30 de setiembre de 2022; Impresión del Detalle de expediente n.° 2022004514; Impresión del Memorándum n.° 4561-2022-SMV/11 de 12 de octubre de 2022; Impresión del correo electrónico de 4 de noviembre de 2022; Impresión del Informe n.° 1417-2023-SMV/06 de 20 de octubre de 2023; Impresión del Oficio n.º 4856-2023-SMV/14 de 24 de octubre de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 092-2023- SMV/02 de 3 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 019-2022-SMV/10 de 1 de setiembre de 2022; Impresión del Cargo de recepción de información; Impresión del Detalle de expediente n.° 2021045682; Impresión del informe n.° 1266-2023-SMV/06 el 20 de setiembre de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 111-2023- SMV/02 de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 17:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 007-2022-SMV/10 del 1 de julio de 2022; Impresión del Cargo de recepción de información; Impresión del Detalle de expediente n.° 2021049012; Impresión del informe n.° 1454-2023-SMV/06 el 30 de octubre de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 112-2023- SMV/02 de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 18:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 035-2021-SMV/10 de 9 de setiembre de 2021; Impresión del Detalle de expediente n.° 2021025721; Impresión del Informe n.° 1354-2023-SMV/06 de 10 de octubre de 2023; Impresión del Oficio n.º 4706-2023-SMV/14 de

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

	16 de octubre de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 002-2024- SMV/02 de 10 de enero de 2024.
Apéndice n.° 19:	Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 034-2021-SMV/10 de 9 de setiembre de 2021; Impresión del Detalle de expediente n.° 2021025720; Impresión del Informe n.° 1355-2023-SMV/06 de 10 de octubre de 2023; Impresión del Oficio n.° 4643-2023-SMV/14 de 12 de octubre de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 006-2024- SMV/02 de 16 de enero de 2024.
Apéndice n.° 20:	Impresión del Memorándum n.° 26-2024-SMV/04 de 25 enero de 2024.
Apéndice n.° 21:	Impresión del Memorándum n.° 14-2024-SMV/04/CA de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 22:	Impresión del Memorándum n.° 578-2024-SMV/06 de 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 23:	Impresión del Memorando n.° 869-2024-SMV/06 del 27 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 24:	Impresión del Memorándum n.° 1038-2024-SMV/08.3 de 8 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 25:	Impresión del Memorándum n.° 24-2024-SMV/04/CA de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 26:	Impresión del Memorándum n.° 1002-2024-SMV/06 de 6 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 27:	Impresión del artículo IV numeral 1.1. y 1.9, artículo 142 numeral 142.1 y 142.2, artículo 143 numeral 1 y 3, artículo 154 y artículo 218 numeral 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Apéndice n.° 28	Impresión del Procedimiento n.° 178 de la Resolución de Superintendente n.° 023-2015-SMV/02 de 13 de febrero de 2015 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.
Apéndice n.° 29	Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 043-2017-SMV/02 de 24 de mayo de 2017 que aprueba el Procedimiento PRO-SUP-RIM-003 "Atención de Recursos de Apelación contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen".
Apéndice n.° 30	Impresión de las Cedulas de Notificación del pliego de hechos firmados digitalmente, remitidos a las personas comprendidas en la irregularidad, impresión de las Cedulas de Notificación Electrónicas firmados digitalmente y remitidas por eCasillas a las personas comprendidas en la irregularidad, copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones de los comprendidos en la irregularidad presentados de manera física y la evaluación de los comentarios o aclaraciones visados y suscritos por el supervisor, jefe e integrante de la comisión de control.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 31	Impresión de la Resolución Suprema n.° 025-2017-EF de 12 de octubre de 2017, Impresión de la Resolución Suprema n.° 004-2023-EF de 16 de junio de 2023, Impresión de la Resolución de Conasev n.° 092-2003-EF/94.10 de 10 de noviembre de 2003, Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011, Impresión de la Resolución Gerencia Gerencial n.° 024-2008-EF/94.10.2 de 25 de junio de 2008.
Apéndice n.° 32	Impresión del numeral 26 del artículo 12, numeral 2 del artículo 20 y numeral 34 del artículo 32 del Decreto Supremo n.° 216-2011-EF de 1 de diciembre de 2011 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la superintendencia del Mercado de Valores – SMV. Impresión del numeral 26 y 37 de la descripción de funciones y responsabilidades para el cargo estructural Superintendente del Mercado de Valores de la Resolución de Superintendente n.° 168-2013-SMV/02 de 27 de diciembre de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Despacho del Superintendente del Mercado de Valores. Impresión del numeral 2 de la descripción de funciones y responsabilidades para el cargo estructural Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica de la Resolución de Superintendente n. ° 038-2013-SMV/02 de 8 de marzo de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica – MOF OAJ. Impresión del numeral 38 de la descripción de funciones y responsabilidades para el cargo estructural Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial de la Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial – MOF SASP.

Miraflores, 18 de abril de 2024.

SMV
Supervisor
Organo de Control Institucional

César Rudy Villanueva Robles
Supervisor

SMV
Jefe de Comisión
Organo de Control Institucional

Sandra Consuelo Abanto Asenjo
Jefa de Comisión

SMV
Abogado
Organo de Control Institucional

Karyn Lorenza Atencio Victorio
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 18 de abril de 2024.

SMV
Jefe
Órgano de Control Institucional

Roxana del Pilar Torres Mosquera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Superintendencia del Mercado de Valores

Apéndice n.° 1

SMV
Jefe de Comisión
Organo de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0004-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recursos de apelación interpuestos por concepto de multas ascendentes a la suma de S/ 3 286 450,00 en el período 2021 y 2022, no fueron resueltos en el plazo legal de treinta (30) dias hábiles, lo que afectó el ejercicio oportuno de la facultad sancionadora y, por tanto el debido cumplimiento de la función supervisora de la entidad	José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati	[redacted]	Superintendente del Mercado de Valores	14/10/2017	17/06/2023	SERVIR	[redacted]	---				X
2		Liliana Gil Vásquez	[redacted]	Superintendente Adjunto de Asesoría Juridica	10/11/2003	A la fecha	CAP	[redacted]	---				X
3		Omar Dario Gutiérrez Ochoa	[redacted]	Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial	01/07/2008	A la fecha	CAP	[redacted]	---				X

SMV Jefe Organo de Control Institucional

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

00041

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Miraflores, 22 de abril de 2024

SMV Superintendencia del Mercado de Valores SUPERINTENDENCIA
23 ABR. 2024
RECIBIDO
Reg..... Hora: 10:17
Firma:.....

MEMORANDUM N° 83-2024-SMV/04

PARA : Sr. Zosimo Juan Pichihua Serna
Superintendente Superintendencia Del Mercado de Valores

DE : Srta. Roxana Del Pila Torres Mosquera
Jefe Organo de Control Institucional

ASUNTO : **Remite Informe de Control Especifico N° 009-2024-2-004-SCE**

REF : a) Memorándum n.° 55-2024-SMV/04 de 23 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Expediente N° 2024007859

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Atención de Recursos de Apelación relativos a sanciones administrativas por incumplimiento a la normativa del Mercado de Valores" en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-004-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado por: TORRES MOSQUERA Roxana D
Razón:

Roxana Del Pila Torres Mosquera
Jefe
Organo de Control Institucional

Firmado digitalmente por TORRES MOSQUERA Roxana Del Pilar FAU 20131016396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-04-2024 16:49:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/SMV

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 83-2024-SMV/04
EMISOR	:	ROXANA DEL PILAR TORRES MOSQUERA - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZOSIMO JUAN PICHIHUA SERNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131016396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2641

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-004-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorandum 83-2024 Escaneado
2. Tomo II
3. Tomo I
4. Tomo III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GQ12IE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-04-2024 16:49:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 83-2024-SMV/04
EMISOR	:	ROXANA DEL PILAR TORRES MOSQUERA - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ZOSIMO JUAN PICHIHUA SERNA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-004-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131016396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/SMV
2. Memorandum 83-2024 Escaneado
3. Tomo II
4. Tomo I
5. Tomo III

NOTIFICADOR : ROXANA DEL PILAR TORRES MOSQUERA - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5JYTIPF**